

25080

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1687/74, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1970.

En el recurso contencioso-administrativo número 1687/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formalizado a nombre de la Entidad "Lever Ibérica, S. A.", contra la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, resolución que confirmamos, sin imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25081

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.100/75, promovido por «Salve, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de mayo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.100/75, interpuesto por «Salve, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por "Salve, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la protección de la marca internacional número trescientos ochenta y nueve mil ochocientos dieciocho, "Salvitas se despegas sin dolor", así como contra el desestimatorio del recurso de reposición contra el primero, dictado en once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y aclaramos nulos dichos acuerdos por contrarios al ordenamiento jurídico, declarando que procede la concesión de la citada marca internacional "Salvitas se despegas sin dolor"; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25082

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 86/76, promovido por don José Antonio Iribas Suárez de Otero, contra resolución de este Registro de 7 de mayo de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 86/76, interpuesto por don José Antonio Iribas Suárez de Otero, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de mayo

de 1975, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por el Procurador señor García Yuste en nombre y representación de don José Antonio Iribas Suárez de Otero, frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y a la que en treinta de octubre siguiente en reposición la confirmó, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, y, de contrario, acordamos la inscripción del modelo de utilidad número ciento ochenta y tres mil novecientos tres, interesado; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25083

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 770/75, promovido por «Société Anonyme Prost», contra resolución de este Registro de 12 de marzo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 770/75, interpuesto por «Société Anonyme Prost», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Etablissements Prost Produits Refractaires", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, declaramos tales resoluciones nulas por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos que se proceda a la inscripción como patente de invención del "Procedimiento para la preparación de compuestos refractarios hidráulicos" que la demandante tiene reivindicada ante aquel Registro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25084

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 522/75, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de abril de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 522/75, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la mar-

ca número quinientos noventa y ocho mil dieciocho "Ridrotebin", a favor de "Laboratorios Pen, S. A.", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las mencionadas resoluciones y, en su consecuencia, la nulidad de dicha inscripción; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25085 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 340/75, promovido por don Enrique López Llorens, contra resolución de este Registro de 30 de agosto de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 340/75, interpuesto por don Enrique López Llorens, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de agosto de 1973 y 13 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique López Llorens, propietario de la marca "Sultri", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, por la que acordó la inscripción en dicho Registro de la marca Internacional "Sultridinol", número trescientos ochenta y cinco mil uno, a favor de "Janssen Pharmaceutica" para proteger productos de la clase tercera, y contra la resolución de trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera, declaramos ambas resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico con anulación de la inscripción realizada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25086 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 252/75, promovido por «Scott Continental Naamzole Vennootschap», contra resolución de este Registro de 25 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 252/75, interpuesto por «Scott Continental Naamzole Vennootschap», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de "Scott Continental Naamzole Vennootschap", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y seis, "Transkote", así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al

ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, acordando en su lugar la definitiva concesión de la referida marca "Transkote"; todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25087 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 196/75, promovido por «Shering Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 6 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 196/75, interpuesto por «Shering Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Shering Aktiengesellschaft", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de octubre de 1973, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones no contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, y declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca internacional "eyproviron", para distinguir medicamentos, a saber, preparaciones hormonales, de la clase quinta del "Nomenclátor"; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25088 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 189/75, promovido por «Interox, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 189/75, interpuesto por «Interox, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Interox, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior de dicho Organismo de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, confirmó la denegación de la marca "Interox", cuyos acuerdos debemos declarar nulos y sin valor, por no ser ajustados a derecho, y en su consecuencia, debe acordarse la concesión de la referida marca "Interox" para los productos de la clase primera y decimoséptima para los que fue solicitada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»